

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 192

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA –
cooperativacoonalse@emcali.net.co

Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA –
abogadosuarezecamilla@gesticobranzas.com.

Demandado: SAMUEL RAIGOSA LONDOÑO chameynautica@gmail.com.

Radicación: 760014003001 **20210078700**

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicita a corregir y adicionar el mandamiento de pago 2823 notificado por estados el 21 de octubre de 2021, al considerar que el despacho omitió ordenar el pago frente al pagaré 05209611857051 por concepto de capital: \$ 96.332.301 pesos y por intereses corrientes por valor de \$2,583,562 pesos; además los intereses moratorios de la misma obligación desde el día 22 de agosto de 2021.

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que por medio del auto No. 2823 del 19 de octubre de 2021, se ordenó el pago de las siguientes sumas:

1) NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS(\$96.332.301)M/CTE por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaréNo.05209611857051.1.2

2) DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.583.562 m/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que es procedente corregir el auto coercitivo de pago frente a los intereses moratorios solicitados, razón por la que el juzgado procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 del C. G del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del auto No. 2823 del 19 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se libra orden de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA y en contra de SAMUEL RAIGOSA LONDOÑO, así:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 1.1 La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS (**\$ 96.332.301**) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. **05209611857051**.
- 1.2 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$2.583.562 m/cte**), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.
- 1.3 Por los intereses de mora generados sobre el saldo insoluto del anterior capital, desde el 22 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 La suma de VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (**\$ 23.413.150**) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. 05209600294240.
- 1.5 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$359.386**) m/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 07 de abril de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021.
- 1.6 Por los intereses de mora generados sobre el saldo insoluto de capital, desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.

Estado No. 16

04 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b975e301f5f5b573a74f628ccb2460f8bd0cf4217b365c915227bec2c16094b6**

Documento generado en 03/02/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>